

8852

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Essak, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de telas de punto no elástico y sin cauchutar de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Essak, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de telas de punto no elástico y sin cauchutar de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras, fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Essak, S. A.», con domicilio en calle Les Planes, 25, Sabadell (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de telas de punto no elástico y sin cauchutar de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinará de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados en fibras sintéticas, utilizados en la fabricación de las telas, será la que figura en los escandellos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

4.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de

abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hechos constar, igualmente, las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964 y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, contenidas en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio de 1975.

7.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## ADMINISTRACION LOCAL

8853

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santiago de Compostela por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de enero de 1977, la expropiación de urgencia de los terrenos afectados por el proyecto de pavimentación, abastecimiento de agua, alcantarillado, canalización de alumbrado y teléfonos en la calle de las Galeras, se pone en conocimiento de todos los interesados en la expropiación, que el día 27 de abril, a las once horas, se levantará el acta previa de ocupación de los terrenos afectados, cuya relación se cita:

Número de orden	Nombre y apellidos de los propietarios y domicilio	Lugar donde radica la finca	Clase de las mismas	Superficie afectada — m <sup>2</sup>
1	Antonio Fernández Romero. Galeras, 19 .....	Galeras .....	Inculto .....	2,29
2	Avelino Gil Illodo. San Lorenzo, 13 .....	Galeras .....	Inculto .....	29,16
3	Eduardo Otero Noya. Avio, 18 .....	Galeras .....	Prado .....	50,05
4	Oscar Fernández Refojo, en representación de herederos de don Ramón Fernández. Rúa del Villar, 57 ...	Galeras .....	Prado .....	397,65
5	Dolores Raposo. Robleda de San Lorenzo .....	Galeras .....	Prado .....	51,15
6	Oscar Fernández Refojo, en representación de herederos de don Ramón Fernández. Rúa del Villar, 57 ...	Galeras .....	Prado .....	172,15
7	María Rosario Poch Gutiérrez. Rúa Nueva, 28, 2.º .....	Galeras .....	Prado .....	3,30
8	Dolores Fernández Nogueira. Rosa, 40, 2.º derecha .....	Galeras .....	Prado .....	3,30
9	Oscar Fernández Refojo, en representación de herederos de don Ramón Fernández. Rúa del Villar, 57 ...	Galeras .....	Inculto .....	73,70
10	Asilo de Ancianos de Carretas. Carretas .....	Galeras .....	Labradío, forraje .....	89,65
11	Filomena País García. Huertas, 38 .....	Galeras .....	Patio .....	21,86
12	Francisco Cebro Vites. Cuesta de Santa Isabel, 1 .....	Galeras .....	Labradío .....	93,50